

**ACUERDO ESPECÍFICO DE DESARROLLO DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES DE ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.**

En Sevilla, a 20 de mayo de 2014

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. D<sup>a</sup> María Jesús Serrano Jiménez, Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la misma y en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De otra parte, El Excmo. Sr. D. Francisco González Lodeiro, Rector Magnífico de la Universidad de Granada, en nombre y representación de la misma, según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 194/2011, de 14 de junio y de conformidad con las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 325/2003, de 25 de noviembre.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para suscribir el presente Acuerdo Específico en la representación en la que intervienen y

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia sobre reestructuración de Consejerías, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente, agua, planificación, ordenación y desarrollo territorial y urbanismo.

**SEGUNDO.-** Que el 6 de octubre de 1995, la entonces Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada suscribieron un Convenio Marco de Cooperación, que sienta las bases para promover el desarrollo conjunto de programas de formación, previéndose para su concreción y ejecución la formalización de Acuerdos Específicos concretos en cada caso.

**TERCERO.-** Que de acuerdo con el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por el Real Decreto 1845/1994, de 9 de septiembre, con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y con la normativa de prácticas de la Universidad de Granada, las universidades y, en su caso, las entidades gestoras de prácticas a ellas vinculadas, podrán suscribir Convenios de Cooperación Educativa con las entidades colaboradas previstas y fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas de estudiantes con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.

**CUARTO.-** Que en base a lo anterior, y considerando que ambas partes tienen interés y voluntad común en la realización de estas prácticas, cuyos beneficios y resultados compartirán conjuntamente, consienten en articular esta colaboración en desarrollo del Convenio Marco de Cooperación de 6 de octubre de 1995, mediante la suscripción del presente Acuerdo Específico, que se regirá conforme a las siguientes,

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo Específico tiene por objeto el establecimiento de los términos y condiciones por los que se regirá la colaboración entre las partes para la realización de prácticas académicas externas curriculares de los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad de Granada o por los Centros adscritos a la misma, en los términos recogidos en el reglamento interno de prácticas de la Universidad de Granada y en los planes de estudio de la titulación correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las líneas de trabajo a realizar por los estudiantes universitarios deberán fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Asimismo los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

**TERCERA.-** Anualmente, en caso de prácticas curriculares, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, al inicio de cada curso académico, determinará el número de estudiantes que podrán realizar prácticas, el cual figurará en el correspondiente anexo.

La duración y perfil formativo serán los reflejados en el Plan de Estudios, y se incluirán en el anexo correspondiente.

**CUARTA.-** La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en relación con las actividades prácticas del alumnado se compromete a lo siguiente:

1. No cubrir con los estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria. La suscripción del presente Acuerdo Específico no supondrá coste económico alguno para la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ni la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo. Los estudiantes en prácticas no recibirán remuneración por la actividad que puedan resultar de dichas prácticas, ni realizarán labores cuyo desempeño quede reservado a personal funcionario por implicar el ejercicio directo o indirecto de potestades públicas.
2. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a los estudiantes en prácticas de las mismas.
3. Comunicar a la Universidad de Granada, previamente a la incorporación de los estudiantes en prácticas, la ubicación en los distintos departamentos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde se desarrollarán las prácticas y el horario de permanencia en las mismas, con el fin de que la Universidad de Granada ponga en conocimiento de la autoridad laboral competente el inicio y duración de la práctica.
4. Designar un Tutor de Prácticas, que deberá ser una persona vinculada a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El Tutor de Práctica asignará las funciones a realizar por los estudiantes durante el desarrollo de las mismas, asistiéndoles en lo que fuese preciso y evaluando su aprovechamiento.
5. Comunicar las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del Tutor de Prácticas, puedan cometer los estudiantes durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la suspensión del disfrute de la práctica.
6. Comunicar las renunciaciones que puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas y la fecha exacta de dicha renuncia o incomparecencia.
7. Facilitar el acceso a sus dependencias al tutor académico, para el cumplimiento de los fines propios de su función.
8. Comunicar el número de contratos de trabajo que realice, en su caso, a los estudiantes antes o inmediatamente después de haber cumplido el periodo de prácticas. Para que el contrato laboral pueda realizarse con anterioridad a la

fecha estipulada para la finalización de la práctica, el alumno deberá renunciar previamente a la continuación de la práctica.

9. Emitir al estudiante documento acreditativo con la descripción de la práctica, especificando su duración, fechas de realización y actividades realizadas.
10. Emitir informe final según modelo facilitado por la Universidad de Granada.

**QUINTA.-** El régimen de permisos y de rescisión anticipada será el reflejado en la normativa de prácticas, y necesariamente tendrá que incluir la regulación que permita a los estudiantes cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, así como conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad, previa comunicación con antelación suficiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**SEXTA.-** La Universidad de Granada se compromete a lo siguiente:

- 
1. Facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el Proyecto Formativo correspondiente y seleccionar a los estudiantes que intervendrán en las prácticas curriculares.
  2. Designar al tutor académico, que actuará de forma coordinada con los profesionales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  3. Comunicar a la persona seleccionada la concesión de la práctica para que firme el documento de aceptación.
  4. Remitir a la autoridad laboral correspondiente comunicación de los estudiantes que están realizando prácticas formativas.
  5. Emitir, como centro universitario, a favor de los profesionales que intervengan en las prácticas, certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
  6. Cubrir a los estudiantes, durante el periodo de realización de las prácticas, con el Seguro Escolar en los términos y condiciones que establece la legislación vigente; en caso de que el estudiante fuese mayor de 28 años, deberá suscribir un Seguro Voluntario de Accidentes, cuyo documento deberá aportar previo al inicio de las prácticas.
- 

**SÉPTIMA.-** La Universidad de Granada supervisará el funcionamiento y desarrollo de las prácticas a través del Vicerrectorado de Estudiantes.

**OCTAVA.-** La duración de las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos establecidos por el

artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y quedarán reflejados en los documentos correspondientes. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

#### **NOVENA.-**

El estudiante asume la responsabilidad tanto de guardar la confidencialidad de cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia de la realización de las prácticas, como la de no explotar sin la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio los trabajos realizados en el desarrollo de las mismas y finalizada ésta.

Los derechos de propiedad intelectual o industrial registrables derivados de tales prácticas pertenecerán a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sin perjuicio de que, previa conformidad con ésta, puedan los estudiantes utilizar los resultados de las prácticas en la confección y publicación de proyectos fin de carrera, tesis doctorales y publicaciones de artículos científicos, etc.

Si los resultados de los trabajos objeto de este Acuerdo Específico o de alguno de sus aspectos parciales, se realizara mediante algún tipo de publicación, en la misma deberá hacerse mención al nombre de los autores, con indicación expresa a la Institución de la que dependan, así como de la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento, debiendo aparecer asimismo el logotipo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía y de la Universidad de Granada.

Los estudiantes seleccionados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

1. Incorporarse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
2. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
3. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.

4. Si el estudiante fuese mayor de 28 años, estará obligado suscribir un Seguro Voluntario de Accidentes y aportará dicho documento previamente al inicio de las prácticas.
5. Los estudiantes seleccionados se comprometen a cumplir, además de los requisitos generales de la normativa aplicable a este tipo de prácticas, aquellos especificados en el presente Acuerdo Específico y, en su caso, en la correspondiente convocatoria por la que accedan a realizar estas practicas, así como las directrices de los tutores de prácticas.

**DÉCIMA.-** Los beneficiarios de prácticas formativas no tendrán, en ningún caso, vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo ni con la Universidad de Granada ni con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

La realización de las prácticas no supondrá nunca la cobertura de un puesto de trabajo, salvo que se formalice un contrato de trabajo en alguna de las modalidades legales existentes, previa renuncia de la práctica o una vez finalizada la misma, en cuyo caso, se comunicará a la Universidad de Granada dicha circunstancia.

**UNDÉCIMA.-** La suscripción del presente convenio no supondrá la adquisición de mas compromisos que los estipulados en el mismo.

**DUODÉCIMA.-** Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Acuerdo Específico.

La Comisión estará integrada por dos personas, una en representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la otra en representación de la Universidad de Granada.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Acuerdo se contemplan.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Acuerdo Específico.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se

celebren. Para lo cual, una persona funcionaria designada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con voz y sin voto, asumirá la Secretaría de la Comisión.

La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

**DECIMOTERCERA.-** El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme a lo dispuesto en su artículo 4.1c), regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento indicada en la Cláusula anterior.

- Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

**DECIMOCUARTA.-** Cualquier modificación que altere sustancialmente lo establecido en el presente acuerdo habrá de ser pactada para considerarse válida y se realizará mediante adenda al mismo.

**DECIMOQUINTA.-** El periodo de vigencia del presente Acuerdo Especifico será de un año a partir de la fecha de su firma, y se renovará tácitamente por periodo de igual duración, salvo que una de las partes notifique a la otra el deseo de darlo por concluido.

La extinción del Acuerdo Específico será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un mes.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

**DECIMOSEXTA.-** Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de

aplicación, lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo. Especialmente, respecto de los ficheros de titularidad de las partes firmantes, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de datos.

En ningún caso, en el marco del objeto del presente Acuerdo Específico, se producirá cesión, comunicación o acceso, por parte de terceros ajenos a los servicios proyectados, a cualquiera de los datos personales contenidos en los ficheros de titularidad de las respectivas entidades firmantes, salvo accesos autorizados legalmente, necesarios para la prestación de los mencionados servicios a los usuarios o para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate, previa suscripción del correspondiente contrato y acuerdo de confidencialidad y, si fuese posible, dicha información será facilitada de manera disociada.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de protección de Datos, así como frente a las demás partes firmantes, de las sanciones pecunarias y responsabilidades de todo tipo que se generen por los propios incumplimientos en esta materia, incluidos los gastos profesionales que puedan derivarse de su defensa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE  
UNIVERSIDAD DE  
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: María Jesús Serrano Jimenez

EL RECTOR DE LA  
GRANADA



Fdo.: Francisco González Lodeiro.